

TOTAL APORTACIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA: 58.988,97 €

APORTACIÓN MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES:
58.988,97 €

TOTAL DE LAS APORTACIONES PARA LOS PROGRAMAS DE APOYO A
LAS FAMILIAS EN SITUACIONES ESPECIALES

TOTAL APORTACIÓN COMUNIDAD AUTÓNOMA: 471.705,19 €

APORTACIÓN MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES:
471.705,19 €

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 20 de febrero de 2006 por la que se da publicidad a la convocatoria conjunta y a las bases comunes, específicas y de determinación autonómica por las que han de regirse los concursos ordinarios para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

El Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, que regula la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, determina, en su artículo 13, que el Ministerio para las Administraciones Públicas, en coordinación con las Comunidades Autónomas, aprobará el modelo de convocatoria conjunta con determinación de las bases comunes de los concursos. Éstas, junto a las específicas que establezcan las Corporaciones Locales, y de determinación autonómica, constituirán las bases por las que han de regirse estos concursos, que serán convocados por los Presidentes de las Corporaciones Locales y publicados simultáneamente por el órgano competente de las Comunidades Autónomas.

Por su parte la disposición final segunda autoriza al Ministerio para las Administraciones Públicas para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del mencionado Real Decreto.

En cumplimiento de dicha autorización y, una vez efectuada la preceptiva coordinación con las Comunidades Autónomas, el Ministerio para las Administraciones Públicas, mediante Orden de 8 de

septiembre de 1994, aprobó el modelo de convocatoria conjunta y las bases comunes por las que se regirán los concursos ordinarios para la provisión de puestos de trabajo vacantes en las Corporaciones Locales, reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

ORDENO:

Artículo único. Dar publicidad a la convocatoria conjunta, a las bases comunes, a las bases específicas aprobadas por las respectivas Corporaciones Locales, y a los méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por las que se regirán los concursos ordinarios para la provisión de puestos de trabajo vacantes en las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, reservados a funcionarios de Administración Local, con habilitación de carácter nacional, incluidas a continuación.

Mérida, a 20 de febrero de 2006.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

BASES COMUNES DE CONCURSO ORDINARIO PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL

De acuerdo con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio (Boletín Oficial del Estado de 9 de agosto), de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por Real Decreto 834/2003, de 27 de junio (Boletín Oficial del Estado del 9 de julio), en la Orden de 10 de agosto de 1994 (Boletín Oficial del Estado del 12), por la que se dictan normas sobre concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 1320/2004, de 28 de mayo.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad conjunta a las convocatorias de concurso ordinario para la provisión de puestos de trabajo vacantes en Corporaciones Locales en esta Comunidad Autónoma, reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Puestos

Se ofrecen en este concurso los puestos vacantes reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en aquellas Corporaciones que han aprobado las bases específicas, que forman parte integrante de la relación de puestos de trabajo de la entidad local correspondiente, y cuyo Presidentes han efectuado convocatoria de concurso ordinario.

Segunda. Participación.

1. Los funcionarios con habilitación de carácter nacional podrán concursar a los puestos de trabajo que, según su clasificación, correspondan a la subescala y categoría a que pertenezcan. Podrán participar, asimismo, los funcionarios no integrados en las actuales subescalas, pertenecientes a los extinguidos Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local a que se refiere la Disposición transitoria primera, 1, del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, en los términos siguientes:

- los Secretarios de primera, a puestos reservados a la subescala de Secretaría, categoría superior;
- los Secretarios de segunda, a puestos reservados a la subescala de Secretaría, categoría de entrada;
- los Secretarios de tercera, a puestos reservados a la subescala de Secretaría-Intervención;
- los Secretarios de Ayuntamientos “a extinguir”, a Secretarías de Ayuntamientos con población que no exceda de 2.000 habitantes;
- los Interventores, a puestos reservados a la subescala de Intervención-Tesorería, categoría superior, pero únicamente a puestos de Intervención.
- los Depositarios, a puestos reservados a la Subescala de Intervención-Tesorería, pero únicamente a puestos de Tesorería.

2. Los funcionarios con nombramiento provisional y los que se hallen en expectativa de nombramiento están obligados a concursar a la totalidad de puestos ofertados en su Subescala y categoría. También lo están quienes se encuentren en cualquiera de las circunstancias a que se refiere el artículo 53.2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, los que hubieran cesado en la situación de servicios especiales y no tuvieran reserva de plaza, y los que hayan promocionado a la categoría superior en los términos del artículo 24.2 del mismo Real Decreto.

3. No podrán concursar:

- a) Los funcionarios inhabilitados y los suspensos en virtud de sentencia o resolución administrativa firmes, si no hubiera transcurrido el tiempo señalado en ellas.
- b) Los funcionarios destituidos a que se refiere el artículo 148.5 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante el periodo a que se extienda la destitución.
- c) Los funcionarios en las situaciones de excedencia voluntaria a que se refiere el artículo 29.3,c) y d), de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, si no hubiera transcurrido el plazo de dos años desde el pase a las mismas.
- d) Los funcionarios que no lleven dos años en el último destino obtenido con carácter definitivo en cualquier Administración Pública, salvo que concursen a puestos reservados a su Subescala y categoría en la misma Corporación o se encuentren en los supuestos del artículo 20,1,f), de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Tercera. Documentación y plazo para participar.

1. En el plazo de quince días naturales a partir de la publicación conjunta de este concurso en el “Boletín Oficial del Estado”, los funcionarios con habilitación de carácter nacional que deseen tomar parte en el mismo dirigirán a las Corporaciones Locales a cuyos puestos concursen, la siguiente documentación:

— “Solicitud de participación” comprensiva de la declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 18.3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, y

— Documentación acreditativa, en su caso, del conocimiento de la lengua y los méritos de determinación autonómica para los puestos de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Baleares, Canarias, Cantabria, Cataluña, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, País Vasco, La Rioja y Comunidad Valenciana, de acuerdo con lo que establece la base cuarta de la presente Resolución, del conocimiento de la lengua propia en las Comunidades Autónomas de Baleares, Cataluña, Galicia, País Vasco y Comunidad Valenciana así como los específicos de cada puesto en los términos que se indican en el Anexo I.

2. Los concursantes a dos o más puestos presentarán solicitud y documentación acreditativa del conocimiento de la lengua, en su

caso, y méritos de determinación autonómica en todas las Corporaciones que soliciten puestos. Asimismo, los concursantes a dos o más puestos presentarán en idéntico plazo de 15 días naturales orden de prelación de adjudicaciones ante la Dirección General de Cooperación Local (Subdirección General de Función Pública Local), (Registro de Entrada de documentos del Ministerio para las Administraciones Públicas, Plaza de España nº 17. 28071 Madrid). El orden de prelación habrá de ser único y comprensivo de la totalidad de puestos solicitados, y único asimismo si se concursa a una o varias Subescalas y categorías. La formulación de orden de prelación, cuyo único objeto es evitar la adjudicación simultánea de varios puestos a un mismo concursante, no sustituirá a la solicitud de participación dirigida a cada Corporación Local.

En el supuesto de solicitar puestos en Corporaciones Locales del País Vasco, los concursantes remitirán a la Diputación Foral respectiva, copia del orden de prelación de adjudicaciones.

3. La “solicitud de participación” y el “orden de prelación de adjudicaciones”, habrán de presentarse con arreglo a los modelos que se adjuntan en los Anexos II y III.

4. Los requisitos exigidos así como los méritos alegados deberán reunirse a la fecha de la Resolución de publicación de la convocatoria conjunta.

Cuarta. Méritos de determinación Autonómica

Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de EXTREMADURA. (Decreto 6/1995, de 21 de febrero).

Méritos:

1.1. La experiencia profesional, consistente en el desempeño de un puesto de trabajo en las instituciones propias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en situación de servicios en Comunidades Autónomas, o en las Entidades Locales sitas en su territorio, que implique el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Extremadura.

1.2. Los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos, superados, homologados o reconocidos por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura o, en colaboración con éste, por las Universidades, Centros de Enseñanza Superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura a los efectos de este artículo, y que tengan por objeto las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Extremadura.

1.3. La actividad docente, dirigida a la enseñanza de las materias sobre normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, organización territorial, régimen local y urbanismo que incida en la legislación Autonómica, en cursos organizados por la Comunidad Autónoma de Extremadura o en colaboración con ésta, por Universidades, Centro de Enseñanza Superior o en el Instituto Nacional de Administración Pública.

1.4. Las publicaciones en materia relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Valoración de los méritos.

2.1. Servicios prestados se valorarán, hasta un máximo de 1,40 puntos, del modo siguiente:

- Servicios prestados en la Comunidad Autónoma de Extremadura como funcionario de la misma, en puestos de trabajo reservados a los grupos A o B: 0,03 ptos./mes.

- Servicios prestados en las Entidades Locales de Extremadura en puestos de trabajo; de la misma categoría y subescala en la que se concursa: 0,03 ptos./mes; de otras subescalas: 0,03 ptos./mes.

2.2. Cursos de formación y perfeccionamiento.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se valorarán, en función del nivel académico del curso, hasta un máximo de 1'00 punto, con exclusión de los que formen parte del curso selectivo, del modo siguiente:

Sólo se tendrán en cuenta los cursos impartidos por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura o, en colaboración con éste, por las Universidades, Centros de Enseñanza Superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura, a los efectos de este artículo.

La puntuación de cada curso, dentro de una escala de 0,10 a 0,60 se establecerá en función de la relación de la materia impartida con las funciones reservadas a los funcionarios habilitados de carácter nacional, el grado de dificultad del curso, el número de horas lectivas, nunca inferior a 15, y el sistema de evaluación.

Las convocatorias de cursos formuladas por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura indicarán la puntuación otorgada a los efectos de este artículo. En caso de no indicar la convocatoria la puntuación otorgada, estos cursos se

puntuarán según los criterios de valoración regulados en la Orden de 10 de agosto de 1994 del Ministerio para las Administraciones Públicas, sin superar la puntuación máxima de 0,60 puntos a que se refiere el número anterior.

2.3. Actividad docente.

La actividad docente se valorará hasta un máximo de 0,30 puntos, en función del carácter introductorio o de especialización de los cursos impartidos, del nivel elemental, grado medio o superior, y de cualquier otro elemento que ponga de manifiesto el grado de dificultad de la materia impartida.

2.4. Publicaciones.

Las publicaciones se valorarán hasta un máximo de 0,30 puntos en función del carácter divulgador o científico, de la extensión, la edición como monografía o artículo en revistas especializadas y cualquier otro elemento que permita evaluar la calidad científica del trabajo publicado.

2.5. Procedimiento de acreditación de méritos.

Los concursantes acreditarán los méritos alegados mediante la presentación del certificado correspondiente, la copia debidamente compulsada o la publicación a que hiciera referencia.

2.6. Valoración de los méritos por el Tribunal.

El Tribunal de valoración del concurso comprobará y valorará los méritos alegados de acuerdo con las reglas y las puntuaciones establecidas en el Decreto 6/1995, de 21 de febrero y normas de desarrollo.

2.7. La Dirección General de la función Pública podrá homologar a estos efectos cursos realizados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 6/1995, de 21 de febrero, siempre que se acrediten suficientemente por el solicitante los requisitos exigidos e igualmente en tanto se desarrolla la estructura y organización del centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura, los cursos de formación y perfeccionamiento sobre normativa autonómica de Extremadura y especialidades de su organización, impartidos por Universidades y Centros de Enseñanza Superior se efectuará por la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Extremadura.

Quinta. Méritos específicos. Los méritos específicos para cada puesto de trabajo, son los que se detallan en el Anexo I.

Sexta. Valoración de méritos.

I. El Tribunal de valoración comprobará la concurrencia en los concursantes de los requisitos que figuren en la convocatoria,

excluyendo a quienes no los reúnan. A continuación puntuará, respecto de los no excluidos, los méritos del siguiente modo:

— méritos generales, hasta un máximo de 19,50 puntos, según la relación individualizada de méritos generales de los habilitados nacionales, acreditados e inscritos en el Registro de Habilitados Nacionales y a los que se da publicidad a la fecha de la presente convocatoria, sin que sea posible acreditación adicional alguna por parte de los concursantes ni valoración distinta por parte del Tribunal.

— méritos específicos, hasta un total de 7,50 puntos, y méritos de determinación autonómica, hasta un total de 3 puntos, con base en la documentación acreditativa aportada por los concursantes;

— respecto de los puestos en que no existan baremos de méritos específicos, el tribunal asignará únicamente la puntuación de méritos generales y méritos autonómicos, si existiesen.

2. El Tribunal podrá celebrar, si lo prevé la convocatoria específica respectiva, entrevista con concursante o concursantes que considere conveniente, para la concreción de los méritos específicos o de determinación autonómica. La fecha, lugar y hora de celebración de la entrevista será notificada a los afectados por el tribunal al menos con seis días de antelación a su celebración.

3. En caso de empate en la puntuación final de méritos de dos o más concursantes, el Tribunal dará prioridad en la propuesta de adjudicación a aquel que hubiera obtenido mayor puntuación en méritos específicos. De mantenerse el empate, a favor de quien en méritos de determinación autonómica tenga más alta puntuación. De persistir éste, a favor de quien en méritos generales tenga mayor puntuación en los apartados a), b), c), d) y e), por dicho orden, del artículo 15.1 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio. En última instancia el empate se resolverá en base al orden de prelación en el proceso selectivo.

Séptima. Propuesta de resolución,

Efectuadas por el Tribunal la exclusión y puntuación final de los concursantes, elevará al Presidente de la Corporación propuesta de resolución comprensiva de todos los no excluidos y sus puntuaciones ordenados de mayor a menor. Asimismo elevará relación fundada de excluidos.

Octava. Resolución.

I. El Presidente de la Corporación resolverá el concurso de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal de Valoración.

2. Dicha resolución será motivada con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de convocatoria. En todo caso deberán quedar acreditadas, como fundamentos de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos y comprender, por orden de puntuación, a la totalidad de los concursantes no excluidos.

3. La resolución del concurso será remitida a la Dirección General de Cooperación Local dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. Las Corporaciones Locales del País Vasco, en lugar de la resolución del concurso, formularán propuestas de nombramiento y las remitirán a la respectiva Institución Foral dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

4. Las Instituciones Forales del País Vasco procederán a la resolución del concurso y a su remisión al órgano competente de la Comunidad Autónoma que la enviará a la Dirección General de Cooperación Local.

Novena. Coordinación de nombramientos.

1. La Dirección General de Cooperación Local, transcurrido el plazo a que se refiere la base anterior, procederá a efectuar la coordinación de las resoluciones coincidentes a favor de un mismo concursante, con adjudicación final de puestos, atendiendo al orden formulado por los interesados en la hoja de prelación y a la puntuación obtenido en cada uno de los puestos afectados.

2. Respecto de los puestos del País Vasco, el órgano competente de la Comunidad Autónoma y la Dirección General de Cooperación Local efectuarán la coordinación precisa para evitar los nombramientos múltiples en puestos adjudicados simultáneamente a un mismo concursante en el País Vasco y en otras Comunidades Autónomas.

Décima. Formalización de nombramientos.

De acuerdo con el resultado de la coordinación en los casos de adjudicaciones múltiples y de las resoluciones de las Corporaciones en los restantes, la Dirección General de Cooperación Local, procederá a formalizar los nombramientos, a su envío a las Comunidades Autónomas y a su publicación en el plazo de un mes, en el "Boletín Oficial del Estado".

Undécima. Plazo posesorio.

1. El plazo de toma de posesión en los destinos obtenidos en el concurso será de tres días hábiles si se trata de puestos de trabajo de la misma localidad o de un mes si se trata de primer destino o de puestos de trabajo en localidad distinta.

2. Dicho plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de los correspondientes nombramientos en el "Boletín Oficial del Estado". Si el destino obtenido comportara el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

3. El cómputo de plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidas a los interesados.

4. Por necesidades del servicio, mediante acuerdo de los Presidentes de las Corporaciones en que hayan de cesar y tomar posesión el concursante, se podrá diferir el cese y la toma de posesión hasta un máximo de tres meses, debiendo el segundo de ellos dar cuenta de este acuerdo a la Dirección General de Cooperación Local.

Duodécima. Irrenunciabilidad y voluntariedad de los destinos.

Los concursantes no podrán renunciar al concurso ni al puesto que sea adjudicado a partir del momento en que los tribunales eleven propuesta de resolución a la Corporación.

Las adjudicaciones de puestos en el concurso tendrán carácter voluntario, no generando en consecuencia derecho al abono de indemnización por traslado.

Decimotercera. Cese y toma de posesión

1. La toma de posesión determina la adquisición de los derechos y deberes funcionariales inherentes al puesto, pasando a depender el funcionario de la correspondiente Corporación.

2. Las diligencias de cese y toma de posesión de los concursantes, serán comunicadas a la Dirección General de Cooperación Local y a la Comunidad Autónoma respectiva, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se produzcan.

Decimocuarta. Recursos.

Los actos administrativos de los Tribunales de valoración podrán ser impugnados conforme a lo previsto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 114 y en la Disposición Adicional novena de la citada Ley, los actos del Presidente de la Corporación, y los del Director General de Cooperación Local en su actividad de coordinación, ponen fin a la vía administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE COOPERACIÓN LOCAL.

ANEXO I

- Denominación de la Corporación: Ayuntamiento de Ahillones (Badajoz).
- Población al 31 de diciembre: inferior a 2.000 habitantes.
- Denominación del puesto: Secretaría Clase 3ª.
- Subescala: Secretaría Intervención.
- Nivel de Complemento de Destino: 26.
- Complemento Específico: 0 euros/año.
- ¿Cubierto con titular que se jubilará en los seis meses siguientes a la publicación de esta convocatoria?: No.
- Méritos específicos:

Además de los méritos generales de preceptiva valoración establecidos por la Administración del estado en la Orden de 10 de agosto de 1994, y de los méritos de determinación autonómica establecidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Decreto 6/1995, de 21 de febrero, será de aplicación el siguiente baremo de méritos específicos.

1.- Cursos de Formación y perfeccionamiento genéricos:

Se valorarán hasta un máximo de 2,5 puntos los cursos de formación y perfeccionamiento de carácter general o sectorial que, teniendo por objeto de formación en alguna de las funciones propias del puesto de trabajo que tengan relación directa con las peculiaridades y características de la Corporación, impartidos por Escuelas Oficiales de Funcionarios de las Corporaciones Locales de las Comunidades Autónomas, por la Diputación Provincial o la Federación de Municipios y Provincias españolas y extremeñas, en el ámbito del Plan de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

La Valoración de cada curso se efectuará de la siguiente manera:

1. Curso en materia Presupuestaria y contables para Administración Local. Se valorará a partir de 40 horas: 0,40 puntos.
2. Curso en materia de contratación administrativa en la esfera local. Se valorará a partir de 30 horas: 0,30 puntos hasta un máximo de 0,30 puntos.
3. Curso en materia de personal y gestión de nóminas: Se valorará a partir de 40 horas: 0,40 puntos.
4. Curso en materia de urbanismo para pequeños municipios. Se valorará a partir de 30 horas: 0,50 puntos.
5. Curso en materia de "Desarrollo Local". Se valorará a partir de 30 horas: 0,30 puntos.
6. Curso en materia de "Legislación de la Comunidad Autónoma de interés para el municipio" de al menos 30 horas: 0,60 puntos.

2.- Experiencia en servicios prestados:

Servicios prestados como funcionario de habilitación de carácter nacional en propiedad, interino, provisional, en comisión de servicio o acumulado con arreglo a la siguiente escala, hasta un máximo de 3 puntos:

- a) En entidades locales con población de 2.001 a 3.000 habitantes: 0,40 puntos/año. Hasta un máximo de 0,40 puntos.
- b) En entidades locales con población de 1 a 1.000 habitantes: 1,20 puntos/año. Hasta un máximo de 1,80 puntos.
- c) Por servicios como funcionario de habilitación nacional en entidades locales, con experiencia en la gestión y liquidación de presupuestos, de 601.013,00 euros y hasta 1.502.530,00 euros: 0,80 puntos/año. Hasta un máximo de 0,80 puntos.

3.- Aptitudes para el puesto de trabajo:

Por titulación de licenciado en Derecho: 2 puntos.

— Forma de acreditar los méritos específicos:

- 1) Todos los méritos deberán acreditarse documentalmente o mediante fotocopias debidamente cotejadas.
- 2) Los cursos sólo se valorarán si fueron convocados u organizados por la Universidad, Institutos o Escuelas Oficiales de Formación de Funcionarios u otras entidades o centros docentes públicos o privados de los contemplados en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, cuando hubiesen sido homologados por los Institutos docentes públicos o privados de los contemplados en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, cuando hubiesen sido homologados por los institutos o escuelas oficiales de formación de funcionarios, o por la Universidad.
- 3) Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, mesas redondas, encuentros, debates o análogas, no podrán ser objeto de valoración. Los seminarios sólo se valorarán si se acredita que tienen la misma naturaleza y metodología que los cursos.
- 4) Sólo se valorarán aquellos méritos obtenidos o computados hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo relacionarse siempre en la solicitud de participación y acreditarse documentalmente.

— ¿Ha acordado el Tribunal la realización de entrevista? No.

— Composición del Tribunal:

Titulares:

Presidente: D. Antonio Vizuete Rangel

Vocal: Dª Gabriela Candilejo Fortes.

Vocal: D. Julio Carlos Marchirant Montanero

Vocal: D. Alberto Gil García

Vocal: Dª Estrella Blanco Galeas

Vocal-Secretario: D. Alberto Gil García

Suplentes:

Presidente: D. Santiago Izquierdo Martín

Vocal: D. Rosendo Durán Barragán

Vocal: D. José Antonio Ledesma Mestre

Vocal: Dª Ana Esther Gil Trejo

Vocal-Secretario: D. José Antonio Ledesma Mestre

— Fecha de aprobación bases: 26 de enero de 2006.

— Fecha de convocatoria: 26 de enero de 2006.

— Denominación de la Corporación: Ayuntamiento de Fuente del Maestre (Badajoz)

— Población al 31 de diciembre: Superior a 2.000 habitantes.

— Denominación del puesto: Secretaría Clase Segunda.

— Subescala: Secretaría, categoría de entrada.

— Nivel de complemento de Destino: 24

— Complemento Específico: 4.107,13 euros/año.

— ¿Cubierto con titular que se jubilará en los seis meses siguientes a la publicación de esta convocatoria? No.

— Méritos específicos: No.

— ¿Ha acordado el Tribunal realización de entrevista? Sí.

— ¿Previsiones sobre pago por gastos de desplazamiento que origine la entrevista? No.

Composición del Tribunal:

Titulares:

Presidente: D. Juan Antonio Barrios García.

Vocal: D^a Estrella Blanco Galeas.

Vocal-Secretario: D. Pedro José García Flores.

Suplentes:

Presidente: D^a Soledad Herrero Zurdo.

Vocal: D^a Ana Esther Gil Trejo.

Vocal-Secretario: D. Francisco Javier Martín del Corral.

— Fecha de aprobación de bases: 23 de enero de 2006.

— Fecha de convocatoria: 23 de enero de 2006.

— Denominación de la Corporación: Ayuntamiento de Fuente del Maestre (Badajoz)

— Población al 31 de diciembre: Superior a 2.000 habitantes.

— Denominación del puesto: Intervención. Clase Segunda. 2.

— Subescala: Intervención-Tesorería. Categoría de entrada.

— Nivel de complemento de Destino: 24.

— Complemento Específico: 4.107,13 euros/año.

— ¿Cubierto con titular que se jubilará en los seis meses siguientes a la publicación de esta convocatoria? No.

— Méritos específicos: No.

— ¿Ha acordado el Tribunal realización de entrevista? Sí.

— ¿Previsiones sobre pago por gastos de desplazamiento que origine la entrevista? No.

Composición del Tribunal:

Titulares:

Presidente: D. Juan Antonio Barrios García.

Vocal: D^a Estrella Blanco Galeas.

Vocal-Secretario: D. Francisco Javier Martín del Corral.

Suplentes:

Presidente: D. Juan Antonio Hipólito Herrera.

Vocal: D^a Ana Esther Gil Trejo.

Vocal-Secretario: D. Pedro José García Flores.

— Fecha de aprobación de bases: 23 de enero de 2006.

— Fecha de convocatoria: 23 de enero de 2006.

— Denominación de la Corporación: Ayuntamiento de Cáceres.

— Población al 31 de diciembre: Superior a 2.000 habitantes.

— Denominación del puesto: Vicesecretario 1^o.

— Subescala: Secretaría. Categoría de entrada.

— Nivel de complemento de Destino: 28.

— Complemento Específico: 14.112,84 euros/año.

— ¿Cubierto con titular que se jubilará en los seis meses siguientes a la publicación de esta convocatoria? No

— Méritos específicos:

1.- Por prestación de servicios como funcionario de habilitación nacional en propiedad, interino, provisional, en comisión de servicio, mínimo de doce meses de acuerdo con el siguiente baremo, y hasta un máximo de 2,50 puntos:

En secretarías de Ayuntamiento que sean Capitales de Provincia y otras Entidades Locales, ambas, con población entre 75.000 y 100.000 habitantes: 0,20 puntos.

2.- Por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento de carácter general o sectorial que, teniendo por objeto de formación alguna de las funciones propias del puesto de trabajo que tengan relación directa con las peculiaridades y características de la Corporación convocante, tales como:

“Contratación Administrativa, Recursos Humanos, Organización y Funcionamiento Administrativo, Ayudas Europeas”.

Dichos cursos, deberán ser valorados siempre que sean de más de 15 horas lectivas con arreglo a la siguiente escala de duración de los mismos. Máximo de 1,50 puntos:

De 15 a 24 horas lectivas: 0,25 puntos.

De 25 a 49 horas lectivas: 0,50 puntos.

De 50 a 74 horas lectivas: 0,75 puntos.

De 75 a 99 horas lectivas: 1,00 puntos.

De 100 a 199 horas lectivas: 1,25 puntos.

De 200 o más horas lectivas: 1,50 puntos.

(La valoración de los cursos, no debe superar el 50% de la valoración que se dé en el general y según las horas que en este se contemplen, es por ello, por lo que la puntuación máxima alcanzable en este apartado, no puede superar, el límite de 2,50 puntos, 50% del Baremo General).

— Forma de acreditar los méritos específicos:

1) Todos los méritos deberán acreditarse documentalmente o mediante fotocopias debidamente cotejadas. La documentación

acreditativa de méritos debe ser correcta jurídicamente; no debe admitirse certificación del Alcalde-presidente sobre los mismos.

2) Los cursos sólo se valorarán si fueron convocados u organizados por la Universidad, Institutos o Escuelas Oficiales de formación de Funcionarios u otras entidades o centros docentes públicos o privados de los contemplados en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, cuando hubiesen sido homologados por los institutos o escuelas oficiales de formación de funcionarios, o por la Universidad.

3) Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, mesas redondas, encuentros, debates o análogas, no deberán ser objeto de valoración. Los seminarios sólo se valorarán si se acredita que tienen la misma naturaleza y metodología que los cursos.

4) Sólo se valorarán aquellos méritos obtenidos o computados hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo relacionarse siempre en la solicitud de participación y acreditarse documentalmente.

- ¿Puntuación mínima para concursar al puesto? No.
- ¿Ha acordado el Tribunal realización de entrevista? Sí.
- ¿Previsiones sobre pago por gastos de desplazamiento que origine la entrevista? No.
- Composición del Tribunal:

Titulares:

Presidente: D. José M^a Saponi Mendo

Vocal: D^a Ana Esther Gil Trejo

Vocal: Manuel Aunió Segador

Vocal-Secretario: Manuel Aunió Segador

Suplentes:

Presidente: D. Andrés Nevado Peña

Vocal: D. Bernabé Esteban Ortega

Vocal: D^a Esther Romero González

Vocal-Secretario: D^a Esther Romero González

— Fecha de aprobación de bases: 19 de enero de 2006.

— Fecha de convocatoria: 19 de enero de 2006.

- Denominación de la Corporación: Ayuntamiento de Cáceres
- Población al 31 de diciembre: Superior a 2.000 habitantes.
- Denominación del puesto: Vicesecretario 2^o.
- Subescala: Secretaría-Intervención. Clase 3^a
- Nivel de complemento de Destino: 26.
- Complemento Específico: 12.719,12 euros/año.
- ¿Cubierto con titular que se jubilará en los seis meses siguientes a la publicación de esta convocatoria? No.
- Méritos específicos

1.- Por estar en posesión de otras Titulaciones relacionadas con el puesto de trabajo, para este supuesto, no podrá ser valorada la

titulación que fue requerida al aspirante para el acceso a la Subescala: Secretaría-intervención. Clase 3^a La puntuación máxima alcanzable en este apartado, lo será hasta un máximo de 1 punto:

- Licenciatura en Derecho: 0,50 puntos.
- Licenciatura en Administración y Dirección de Empresa: 0,50 puntos.
- Licenciatura en Ciencias Empresariales: 0,50 puntos.
- Licenciatura en Económicas: 0,50 puntos.
- Diplomatura en Ciencia Empresariales: 0,50 puntos.
- Diplomatura en Gestión y Administración Pública: 0,50 puntos.

2.- Por prestación de servicios como funcionario de habilitación nacional en propiedad, interino, provisional, en comisión de servicio, mínimo de doce meses, de acuerdo con el siguiente baremo, y hasta un máximo de 2,50 puntos:

2.1. En Corporaciones Locales que cuenten con más de 500 trabajadores en plantilla, (Grupos A/B): 0,25 puntos/año.

2.2. En Corporaciones Locales como Secretario o como Interventor, en Organismos Autónomos de Corporaciones Locales: 0,25 puntos/año.

2.3. En Entidades Locales de ámbito inferior al municipio (Grupos A/B): 0,25 puntos/año.

(En este apartado, los servicios aducidos por el aspirante, no podrá ser valorados simultáneamente en más de un subapartado).

3.- Por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento de carácter general o sectorial que, teniendo por objeto de formación alguna de las funciones propias del puesto de trabajo que tengan relación directa con las peculiaridades y características de la Corporación convocante, tales como:

Urbanismo, Contratación administrativa, Régimen Jurídico, Bienes y Servicios y Ayudas Europeas.

Dichos cursos, deberán ser valorados siempre que sean de más de 15 horas lectivas con arreglo a la siguiente escala, de duración de los mismos. Máximo de 1,50 puntos:

De 15 a 24 horas lectivas: 0,25 puntos.

De 25 a 49 horas lectivas: 0,50 puntos.

De 50 a 74 horas lectivas: 0,75 puntos.

De 75 a 99 horas lectivas: 1,00 puntos.

De 100 a 199 horas lectivas: 1,25 puntos.

De 200 o más horas lectivas: 1,50 puntos.

(La valoración de los cursos, no debe superar el 50% de la valoración que se dé en el general y según las horas que en éste se contemplen, es por ello, por lo que la puntuación máxima alcanzable en este apartado, no puede superar, el límite de 2,50 puntos, 50% del Baremo General).

— Forma de acreditar los méritos específicos:

1) Todos los méritos deberán acreditarse documentalmente o mediante fotocopias debidamente cotejadas. La documentación acreditativa de méritos debe ser correcta jurídicamente; no debe admitirse certificación del Alcalde-presidente sobre los mismos.

2) Los cursos sólo se valorarán si fueron convocados u organizados por la Universidad, Institutos o Escuelas Oficiales de formación de Funcionarios u otras entidades o centros docentes públicos o privados de los contemplados en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, cuando hubiesen sido homologados por los institutos o escuelas oficiales de formación de funcionarios, o por la Universidad.

3) Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, mesas redondas, encuentros, debates o análogas, no deberán ser objeto de valoración. Los seminarios sólo se valorarán si se acredita que tienen la misma naturaleza y metodología que los cursos.

4) Sólo se valorarán aquellos méritos obtenidos o computados hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo relacionarse siempre en la solicitud de participación y acreditarse documentalmente.

¿Puntuación mínima para concursar al puesto? No.

— ¿Ha acordado el Tribunal realización de entrevista? Sí.

— ¿Previsiones sobre pago por gastos de desplazamiento que origine la entrevista? No.

Composición del Tribunal:

Titulares: Presidente: D. José M^a Saponi Mendo

Vocal: D^a Ana Esther Gil Trejo

Vocal: Manuel Aunión Segador

Vocal-Secretario: Manuel Aunión Segador

Suplentes: Presidente: D. Andrés Nevado Peña

Vocal: D. Bernabé Esteban Ortega

Vocal: D^a Esther Romero González

Vocal-Secretario: D^a Esther Romero González

— Fecha de aprobación de bases: 19 de enero de 2006.

— Fecha de convocatoria: 19 de enero de 2006.

— Denominación de la Corporación: Ayuntamiento de Casar de Palomero (Cáceres)

— Población al 31 de diciembre: Inferior a 2.000 habitantes.

— Denominación del puesto: Secretaría-Intervención.

— Subescala: Secretaría-Intervención.

— Nivel de complemento de Destino: 24.

— Complemento Específico: 9.717,24 euros/año.

— ¿Cubierto con titular que se jubilará en los seis meses siguientes a la publicación de esta convocatoria? No.

— Méritos específicos: No.

— ¿Ha acordado el Tribunal realización de entrevista? Sí.

— ¿Previsiones sobre pago por gastos de desplazamiento que origine la entrevista? No.

— Composición del Tribunal:

Titulares:

Presidente: D. Eduardo Béjar Martín

Vocal: D^a M^a Fátima Moriano Crespo

Vocal: Francisco Javier Domínguez Sánchez

Vocal: Julián Delgado Ortiz

Vocal: D^a Ana Esther Gil Trejo

Vocal-Secretario: D. Manuel González González

Suplentes:

Presidente: D^a Consuelo Rubio Sánchez

Vocal: D. Juan Ramón Sánchez Sonzález

Vocal: D. Isidro Alonso Herrero

Vocal: Marcial Martín Sánchez

Vocal: D. Bernabé Esteban Ortega

Vocal-Secretario: D. Vicente Lomo del Olmo

— Fecha de aprobación de bases: 12 enero de 2006.

— Fecha de convocatoria: 20 de enero de 2006.

— Denominación de la Corporación: Ayuntamiento de Sierra de Fuentes

— Población al 31 de diciembre: Inferior a 2.000 habitantes.

— Denominación del puesto: Secretaría-Intervención.

— Subescala: Secretaría-Intervención.

— Nivel de complemento de Destino: 26.

— Complemento Específico: 11.700 euros/año.

— ¿Cubierto con titular que se jubilará en los seis meses siguientes a la publicación de esta convocatoria? No.

— Méritos específicos

1.- Aptitudes para el puesto de Trabajo: Máximo 1 punto.

a) Diplomado en Derecho, Ciencias Económicas o Empresariales (en cualquiera de sus ramas): 0,80 puntos.

b) Título de Licenciado: 0,20 puntos.

2. Experiencia en Servicios Prestados como Secretario-Interventor:

Por cada año de servicios como Secretario-Interventor en la Comunidad Autónoma de Extremadura, 0,10 puntos por año en la escala con un máximo de 2,00 puntos.

3.- Cursos de Formación y Perfeccionamiento: Máximo 4,50 puntos.

Siempre que guarden relación directa con las funciones del puesto de trabajo y que hayan sido impartidos con posterioridad a 1 de enero de 1996 por la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones Provinciales y Organismos o entidades de ellos dependientes, así como Entidades que los impartan encuadrados en el Plan de formación continua de las Administraciones Públicas (F.E.M.P., F.E.M.P.E.X., Sindicatos o Universidades), siempre que superen las 15 horas de duración:

De 16 a 39 horas: 0,15 puntos por curso con un máximo de 1,50 puntos.

De 40 a 99 horas: 0,30 puntos por curso con un máximo de 1,50 puntos.

De 100 a 199 horas: 0,50 puntos por curso con un máximo de 1,50 puntos.

De 200 a 299 horas: 1,00 punto por curso con un máximo de 1,00 punto.

De 300 horas o más: 1,50 puntos por curso con un máximo de 1,50 puntos.

— Forma de acreditarse los méritos específicos:

- 1) Los Títulos académicos mediante copia compulsada del mismo.
- 2) Los Cursos de Formación y perfeccionamiento con copia compulsada del título correspondiente que acredite el número de horas y entidad que lo impartió.
- 3) La experiencia mediante la correspondiente certificación de servicios prestados.

— ¿Puede acordar el Tribunal la realización de Entrevista? No.

— Composición del Tribunal:

Titulares:

Presidente: D. Julián Polo Guerra

Vocal: D^a Ana Esther Gil Trejo

Vocal-Secretario: D. Manuel Jiménez Palacios

Suplentes:

Presidente: D. Alejo Nevado Carrasco

Vocal: D. Bernabé Esteban Ortega

Vocal-Secretario: D. Mariano Muñoz Gómez.

— Fecha de aprobación bases: 8 de febrero de 2006.

— Fecha de convocatoria: 8 de febrero de 2006.

— Denominación de la Corporación: Diputación de Cáceres

— Población al 31 de diciembre: Superior a 2.000 habitantes.

— Denominación del puesto: Secretaría-Intervención del Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Municipios.

— Subescala: Secretaría-Intervención.

— Nivel de complemento de Destino: 26.

— Complemento Específico: 11.367,36 euros/año.

— ¿Cubierto con titular que se jubilará en los seis meses siguientes a la publicación de esta convocatoria? No.

— Méritos específicos

Además de los méritos generales de preceptiva valoración establecidos por la Administración del Estado en la Orden de 10 de agosto de 1994, y de los méritos de determinación autonómica establecidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Decreto 6/1995, de 21 de febrero, será de aplicación el siguiente baremo de méritos específicos que podrá alcanzar hasta 7,5 puntos (25% del total), en virtud del artículo 99.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

I. Experiencia Profesional:

Por servicios prestados en Servicios de Asistencia a Municipios de las Diputaciones Provinciales, desenrollando las funciones propias de funcionarios de Administración Local con Habilitación Nacional, 0,35 puntos por mes, hasta un máximo de 2 puntos.

Por servicios prestados en la Administración Autonómica directamente relacionados con el asesoramiento a municipios, en los que

se exija como requisito la experiencia en Administración Local, 0,10 puntos por mes hasta un máximo de 2,50 puntos.

2. Cursos de Formación:

Por cursos de formación que versen directamente sobre el derecho urbanístico de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta un máximo de 2,50 puntos:

De 200 a 250 horas lectivas: 1,50 puntos

De 251 a 300 horas lectivas: 2,00 puntos

Más de 300 horas lectivas: 2,50 puntos

3.- Docencia:

Por actividad docente directamente relacionada con las funciones propias de Administración Local con habilitación de carácter nacional 0,05 puntos la hora hasta un máximo de 0,50 puntos.

Forma de acreditar los méritos específicos.

1) Todos los méritos deberán acreditarse documentalmente o mediante fotocopias debidamente cotejadas. La documentación acreditativa de méritos debe ser correcta jurídicamente; no debe admitirse certificación del Presidente sobre los mismos.

2) Los cursos sólo se valorarán si fueron convocados u organizados por la Universidad, Institutos o Escuelas Oficiales de formación de Funcionarios u otras entidades o centros docentes públicos o privados de los contemplados en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, cuando hubiesen sido homologados por los institutos o escuelas oficiales de formación de funcionarios, o por la Universidad.

3) Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, mesas redondas, encuentros, debates o análogas, no deberán ser objeto de valoración. Los seminarios sólo se valorarán si se acredita que tienen la misma naturaleza y metodología que los cursos.

4) Sólo se valorarán aquellos méritos obtenidos o computados hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo relacionarse siempre en la solicitud de participación y acreditarse documentalmente.

— ¿Puede acordar el Tribunal la realización de entrevista? No.

— Previsiones sobre el pago por gastos de desplazamiento que origine la entrevista: No.

— Composición del Tribunal

Titulares:

Presidente: D. Juan Andrés Tovar Mena

Vocal: D. Máximo Serrano Regadera

Vocal: D^a Ana Esther Gil Trejo

Vocal-Secretario: D. Máximo Serrano Regadera

Suplentes: Presidente: D. Vicente Llanos Vázquez

Vocal: D. José Carlos Bote Saavedra

Vocal: D. Bernabé Esteban Ortega

Vocal-Secretario: D. José Carlos Bote Saavedra.

Fecha de aprobación bases: 9 de febrero de 2006.

Fecha de convocatoria: 9 de febrero de 2006.

A N E X O II:
SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN (1)

I. DATOS PERSONALES		
Apellidos		
Nombre	D.N.I.	N.R.P.
Domicilio (a efectos notificación y comunicaciones):		
Calle y número		
Código postal y localidad		
Provincia	Teléfono	
II. DATOS PROFESIONALES		
Subescala (2)	Categoría	
Situación administrativa en que se encuentre el concursante		
Destino actual		
Forma y fecha de nombramiento en el destino actual (3)		
III. DATOS DEL PUESTO AL QUE SE CONCURSA		
Entidad Local en que radica el puesto		
Provincia		
Denominación del puesto		

Solicita tomar parte en el concurso ordinario de traslado para Habilitados de carácter nacional, publicado por Resolución de fecha _____ de la Dirección General de cooperación Local al puesto de trabajo arriba indicado, declarando no estar incurso en ninguna de la causas de exclusión indicadas en la base segunda de las comunes, y acompañando la documentación que se especifica al dorso.

Lugar, fecha y firma

Sr. Presidente de la Corporación Local de.....

(1) Enviar una solicitud al Presidente de cada Corporación Local cuyo puesto se solicite en el concurso. Acompañar, en su caso, los documentos acreditativos del conocimiento de la lengua de la Comunidad Autónoma y la documentación acreditativa de los méritos específicos y de determinación autonómica alegados.

(2) Cumplimentar solo la Subescala que faculta para concursar al puesto a que se refiere la presente solicitud.

(3) Definitivo o provisional.

DORSO QUE SE CITA

Documentación que se acompaña

A. Del Conocimiento de la lengua de la Comunidad Autónoma respectiva.

B. De los méritos específicos.

C. De los méritos de determinación autonómica.

ANEXO III

MODELO DE
ORDEN DE PRELACIÓN DE ADJUDICACIONES (1)

I. DATOS PERSONALES		
Apellidos		
Nombre	D.N.I.	N.R.P.
Domicilio (a efectos de notificaciones y comunicaciones):		
Calle y número		
Código Postal y Localidad		
Provincia		Teléfono
II. DATOS PROFESIONALES		
Subescala/s y categoría/s a que se concursa		
Situación administrativa en que se encuentra el concursante		
Destino actual		
Forma y fecha de nombramiento en el destino actual (2)		

Habiendo solicitado tomar parte simultáneamente en distintos concursos de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, publicados conjuntamente por Resolución de la Dirección General de Cooperación Local de fecha _____, formula ante esa Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la base tercera, 2, de las bases generales de la presente convocatoria, el siguiente orden de prelación para el supuesto de que le fueran adjudicados dos o más de los solicitados:

(3)	Nº de orden	Código	Corporación y Provincia	Nombre del puesto
	1º			
	2º			
	3º			
	4º			
	5º (4)			

Fecha y firma

Ilmo. Sr. Director General Cooperación Local (5)
Subdirección General de Función Pública Local (Registro de Entrada de documentos del Ministerio para las Administraciones Públicas,
Plaza de España, 17. 28071.- Madrid)

(1) Enviar un solo modelo de orden de prelación que incluya todos los puestos solicitados tanto en concurso ordinario como unitario.

(2) Definitivo o provisional

(3) Dicho código es el número que aparece junto a la denominación del puesto en el apartado B) de esta convocatoria.

(4) Añádanse cuantos números sean precisos en función de la extensión que se desee dar a la prelación.

(5) Si se solicitan puestos en el País Vasco exclusivamente, el presente orden de prelación debe enviarse a la Dirección General de Administración Local, c/ Donosita-San Sebastián s/n. 01010-VITORIA-GASTEIZ (Álava)